



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

NÚMERO 65

Viernes 21 de Marzo

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 301, correspondiente al día 27 de Octubre de 1940, publica la siguiente orden:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 25 de Octubre de 1940 por la que se regula el porcentaje de aportación por «día de plato único», en restaurantes, hoteles y similares.

La aportación obligatoria denominada «Día del Plato único», regulada por la Orden de 11 de Noviembre de 1936 en cuanto a hoteles, restaurantes y establecimientos análogos, viene girándose en cuantía de un 50 por 100 del importe de las comidas sueltas servidas con minuta o a la carta en los restaurantes y casas de comidas, y con un 40 por 100 sobre las pensiones completas en los hoteles y similares, gravándose así desproporcionadamente los primeros y desproporcionadamente los segundos, por incluir en la pensión completa el servicio de habitación, tan alejado éste, en su significación, de la idea que prescribió la creación del «Día del Plato único».

En su consecuencia, desaparecidos ya los motivos que aconsejaron aquella forma de recaudación y conocidas ya, por virtud de los trabajos de revisión de la Dirección General de Turismo, los porcentajes diferenciales entre las habitaciones y las pensiones alimenticias, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único. Provisionalmente a partir de 1 de Noviembre próximo y hasta tanto se dicte disposición general que regule en todas sus partes a aportación denominada «Día de Plato único», se modifica el artículo primero de la Orden del Gobierno general del Estado de 11 de Noviembre de 1936, en el sentido de que los restaurantes, comedores y establecimientos análogos que sólo sirvan comidas con minuta o a la carta, contribuyan con el 60 por 100 del importe de cada comida suelta, y los hoteles, fondas y demás establecimientos similares aportarán el 50 por 100 sobre la pensión alimenticia de los huéspedes, quedando sin gravar el precio de la habitación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de Octubre de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales. 6499

Diputación Provincial

EDICTO

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 217 del Estatuto Provincial y para que en el plazo de exposición de quince días, puedan reclamar ante el Ministerio de la Gobernación, se publica en este periódico oficial, la

Modificación de la ordenanza relativa al «Boletín Oficial» e Imprenta Provincial

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 219 del Estatuto Provincial, la publicación del BOLETIN OFICIAL se registrará por los siguientes conceptos:

Artículo 1.º Serán objeto de esta Ordenanza:

- a) Las suscripciones de los Ayuntamientos.
- b) Las suscripciones de Centros oficiales, Sociedades y particulares.
- c) Los derechos de inserción de documentos y anuncios, no exceptuados de pago.
- d) El producto de la venta de ejemplares sueltos.
- e) La publicación de «Boletines» extraordinarios y suplementos no dispuestos por el Gobierno, por sus Autoridades o por disposición legal.
- f) El producto de la confección del trabajo de Imprenta.

Artículo 2.º El precio de la suscripción para Ayuntamientos y particulares, será:

- Ayuntamientos:
Un año, 60 pesetas.
Otras Entidades y particulares:
En la capital, un año, 60.
Idem, semestre, 35.
Idem, trimestre, 20.
Fuera de la capital, un año, 70.
Idem, semestre, 40.
Idem, trimestre, 25.
El precio de venta de un número suelto, corriente, 0'50 pesetas.
Idem idem idem, atrasado, 1.
Artículo 3.º El pago de la suscripción anual por los Ayunta-

mientos, se verificará precisamente durante el primer trimestre del año; el de suscripciones particulares se satisfará por adelantado.

Artículo 4.º Solo se exceptúan del pago de la suscripción por tener derecho a ello, según las disposiciones vigentes, o por haber establecido intercambio los señores Gobernadores civiles y militares; Presidente y Diputados de la Corporación; Presidentes de las Diputaciones provinciales; Jefes de la Guardia civil; Subdelegado de Medicina, Farmacia y Sanidad y aquellas otras Autoridades, Delegaciones y Jefaturas de Servicios del Estado, que tengan legalmente reconocido este derecho.

Artículo 5.º Los derechos de inserción serán de 20 céntimos de peseta por palabra, para cada anuncio o documento que se publique en el BOLETIN OFICIAL y el pago se efectuará por adelantado, lo que especifica el artículo 7.º, y de pago diferido los del artículo 8.º

Artículo 6.º Son anuncios oficiales:

- a) Los que reproduzcan disposiciones del Gobierno del Estado.
- b) Las órdenes o edictos del Gobierno Civil.
- c) Las Circulares de Autoridades y Centros Oficiales.
- d) Los edictos de las Alcaldías relativos a publicación de presupuestos, cuentas, repartimientos, padrones y demás de interés público.
- e) Los anuncios que se refieran a actuaciones de procedimiento criminal de la jurisdicción ordinaria, siempre que no haya condena de costas. Devengarán derecho de inserción los edictos, anuncios, convocatorias, subastas, concursos, pliegos de condiciones, devolución de fianzas, adjudicaciones, presupuestos, plantillas, escalafones, contratos, citaciones, requerimientos, sentencias, notificaciones, solicitudes, concesiones, avisos y demás asuntos que procedan de expedientes que se tramiten a instancia de partes o que siendo de trámite oficial reglamentario se publiquen con interés o beneficio de persona o entidad determinadas, o de las indeterminadas que puedan resultar en su consecuencia.

Artículo 7.º Serán inserciones de pago previo:

- a) Los anuncios y documentos relativos a concesiones hechas a Sociedades y particulares para su provecho y beneficio, referentes a obras públicas, minas, montes, ferrocarriles, tranvías, autobuses, patentes,

marcas, etc., publicados en virtud de expediente instruido en dependencia del Estado, Provincia o Municipio, a instancia de concesionario, así como también de cualquier explotación de servicios públicos.

b) Las escrituras, Estatutos, convocatorias, balances, tarifas y cualesquiera otros documentos de Entidades, Bancos, Sociedades y en general de cualquier persona natural o jurídica que por voluntad propia o por disposiciones vigentes se se publiquen en el BOLETIN OFICIAL.

Artículo 8.º Serán inserciones de pago diferido:

- a) Las procedentes de abintestato que, tramitados de oficio, han de satisfacer en su día los que resulten beneficiarios de la herencia.
- b) Los procedentes de asuntos judiciales en que los interesados litigaron de pobres y que resulten en su día como ricos, obligados al pago.
- c) Las procedentes de asuntos criminales, siempre que hubiere expresa condena de costas y se hicieren efectivas.

Las requisitorias, emplazamientos y citationes se ajustarán a los modelos publicados en la «Gaceta» de 13 de Mayo de 1910.

d) Los anuncios de subasta, contratos, concursos y demás servicios oficiales que se interesen por las dependencias del Estado, Provincia o Municipio, a satisfacer por los contratistas de las subastas o concursos adjudicados, debiendo abonar las Corporaciones respectivas los de las desiertas, según R. O. de 7 de Febrero de 1906.

e) Los anuncios de subastas como consecuencias de débitos a la Hacienda Pública; los de bienes del Estado; personas jurídicas; las de bienes mostrencos; las que efectúen la Administración de Aduanas; las de las Compañías Arrendatarias de Monopolios del Estado; la legitimación de roturaciones, y cualquier otra de condición análoga, a satisfacer en su día por los adjudicatarios o solicitantes, antes de tomar posesión de los bienes adjudicados o cedidos.

f) Los anuncios de reses abandonadas cuya publicación sea obligada a los Ayuntamientos, a satisfacer por sus dueños al recogerlas o por los adjudicatarios al ser subastadas. El Ayuntamiento, no obstante, se hará responsable del importe de la inserción si a la terminación del expediente respectivo no comunica a la Administración del BOLETIN OFI-



cial las causas que hayan impedido hacerlo efectivo.

Artículo 9.º El precio de la suscripción y el valor de los trabajos de pago que no se abonen a su debido tiempo, se harán efectivos utilizando el procedimiento de apremio con arreglo a los preceptos del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Artículo 10. Los Ayuntamientos, Juntas vecinales, Entidades locales menores, etc., sin perjuicio de exigirle sus débitos por la vía de apremio, se les suspenderá la publicación de los anuncios que soliciten, desde el momento en que no estuvieren al corriente en sus pagos y mientras no satisfagan sus atrasos.

Artículo 11. El Encargado del BOLETÍN OFICIAL, llevará un registro en que anotará las suscripciones, anuncios y trabajos de modelación impresa, (valorado según los precios que rijan en la ciudad de Cáceres), con cuentas separadas por cada concepto. Las órdenes de inserción se recibirán por conducto del Gobierno Civil, y serán registradas por el orden de entrada, con nota marginal de la fecha en que fueron cumplimentadas.

Los recibos del BOLETÍN OFICIAL, se cobrarán por su importe íntegro sin deducción del impuesto de pagos, por exceptuarlo la R. O. de 27 de Febrero de 1893.

Artículo 12. Cuidará el Encargado del BOLETÍN OFICIAL del cobro puntual de los recibos, que serán expedidos en forma talonaria, numerados y autorizados con su firma y la del Interventor de Fondos o funcionario en quien delegue. Llevará una cuenta comprensiva de todos los ingresos y gastos a formalizar mensualmente y rendirá cuenta trimestral de los atrasos por conducto de la Intervención de Fondos. Cargará en la cuenta de los Jefes de Negociado el importe de los impresos suministrados a las Oficinas y Dependencias de la Diputación.

La Diputación Provincial se reservará el derecho de arrendar el servicio objeto de esta Ordenanza, con sujeción a las condiciones que estipulen en las de contrata.

Artículo 13. Para la declaración de partidas fallidas, se acreditarán debidamente el cumplimiento de los trámites y requisitos exigidos en el Estatuto de Recaudación y Apremio de 18 de Diciembre de 1928.

Artículo 14. La presente Ordenanza empezará a regir en primero de Enero de 1941, y estará en vigor mientras la Excm. Diputación no acuerde su modificación.—El Presidente, Manuel González Gil.—El Secretario, Faustino Artero.

822

Juzgados

CÁCERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Magistrado, en comisión Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, se proceda a la busca y rescate de un cerdo, de la pertenencia de Prudencia Mediavilla Rey, vecina de esta capital, con domicilio en Barrio de San Antonio, número 5, que le fué sustraído la noche del 21 al 22 del actual, de la cochiguera que tiene

arrendada en la calle de San Roque, número 18, de esta capital, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre, y descubrimiento de los autores, y caso de ser habidos, lo pongan a disposición de este Juzgado en la Cárcel de este Partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 60 de 1941, por el delito de robo.

Dado en Cáceres a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

703

CÁCERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Magistrado, en comisión Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las patatas sustraídas de la expedición número 134 de Trespaderme para Nerba, cuya falta ha sido descubierta en la Estación de esta capital, a las veintitrés horas del día veintitrés de los corrientes, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 64 de 1941, por el delito de robo.

Dado en Cáceres a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

704

CÁCERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Magistrado, en comisión Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de quince metros de tela azul para monos, que fueron sustraídos la noche del veintidós al veintitrés del actual, de la puerta de su domicilio, en la calle del Ferrocarril, número 2, de esta capital, donde los tenía puesto a secar, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 65 de 1941, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

705

GARROVILLAS

Don Felipe Durán Fernández, Letrado, accidental Juez de Instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de las aves y efectos que después se dirán, y que en la

noche del 16 al 17 de Enero último, fueron robadas las aves de un tinado en las afueras de Navas del Madroño, conocido por «Valle del Pino», propiedad de Adriano Galán Moreno, y los efectos de una casa sita en la Huerta la Osa», de término municipal de expresado pueblo, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo con el número 14 del corriente año, por delito de robo.

De Adriano Galán Moreno

Siete gallinas y un gallo de las señas siguientes: Tres pollas blancas con la cresta de las llamadas de espada, dos gallinas negras y otras dos doradas, una de ellas más clara que la otra, y un gallo de los llamados amochuelados.

De Felipe Durán Lucas

Dos hachas, una azuela, una sartén, unas tijeras de señora, una estaca de hierro con sus iniciales, una tachuelera y un hocino.

Dado en Garrovillas a 3 de Marzo de 1941.—Felipe Durán.—El Secretario accidental, Martín Durán.

730

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Adolfo Muñoz Vidal, accidentalmente en funciones de Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del autor o autores del robo de dos sábanas, en los últimos quince días del pasado mes de Febrero en el domicilio de la vecina de esta villa Carmen Alburquerque Laguna, al sitio «El Valuengo», los que caso de ser habidos serán puestos a mi disposición, así como las sábanas mencionadas si se hallaren en poder de los mismos, y los primeros en la prisión de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 30 del corriente año, por robo.

Dado en Valencia de Alcántara a 3 de Marzo de 1941.—Adolfo Muñoz.—El Secretario, A. Avila.

741

Alcaldías

VALDEMORALES

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de su pleno celebrada el día 30, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real

Don Domingo Mayoral Albalá, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en ésta.

Don Joaquín Sánchez Martín, por igual concepto, con domicilio en ésta.

Don Urbano Mayoral Acedo, mayor contribuyente por urbana.

Don Manuel Acedo Suero, mayor contribuyente por industrial.

Don Marcelino Bernabé, Delegado Sindical.

De la parte Personal.—Parroquia Unica de San Andrés

Don José Mena Broncano, Cura párroco.

Don Antonio Ojea Suero, mayor contribuyente que sigue por rústica.

Don Fernando Acedo Castro, mayor contribuyente por urbana.

Don José Pérez Jiménez, mayor contribuyente por industrial y de Comercio.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

En Valdemorales, 31 de Enero de 1941.—El Alcalde, Guillermo Mayoral.—P. A. [del A. P., el Secretario, Rosendo Rodríguez Avila.

631

NUÑOMORAL

Edicto

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio del año 1940, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Nuñomoral, 6 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Pascual Martín.

795

ALCOLLARIN

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, más tres días más, para oír reclamaciones, el Repartimiento general sobre Utilidades de este término municipal del pasado año 1940.

Las declaraciones versarán sobre hechos precisos y concretos, en la forma que determina el vigente Estatuto municipal.

Alcollarin, 8 de Marzo de 1941.—El Presidente de la Junta, P. A., Ignacio Broncano.

806

Sección no oficial

SERRADILLA

Semovientes desaparecidos

Del 5 al 10 del corriente, han desaparecido de Serradilla, dos semovientes cuyas señas son: Clase, caballo; edad, 12 años; alzada, 1'55 metros; color, negro; marcas, S-2 en nalga izquierda; señas, estrellado y calzado de cuatro patas. Clase, mulo; edad, 10 meses; alzada, 1'18 metros; marcas, S-2 en nalga izquierda; color, negro.

Si alguien supiera su paradero comuniquésele a la Sociedad «La Unión», Sindicato Agrícola de Serradilla, donde estaban estas caballerías aseguradas.

Serradilla y Marzo 1941.

(16 ptas.)

894